



Ate, 04 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG**VISTOS:**

La Carta N° 018-2024-SUTEMAPEL-JD 2023-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, del Sindicato SUTEMAPEL; el Informe N° 456-2024-EMAPE/GRH e Informe N° 458-2024-EMAPE/GRH ambos de fecha 31 de mayo de 2024, de la Gerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 441-2024-EMAPE/GCAF de fecha 31 de mayo de 2024, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, el Informe N° 308-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 03 de junio de 2024, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 es creada la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986. Es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 06 de octubre de 2022 de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., se acordó la modificación del Estatuto de la Sociedad, modificándose la denominación social a Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. cuya sigla es EMAPE S.A.;

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del estatuto social de EMAPE S.A.;

Que, mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, y contar con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo,





establece que “Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.”;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR señala que: “El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento. de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-TR, en adelante el Reglamento, señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional o jerarquía designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y de confianza;

Que, en el artículo 49 del Reglamento. de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-TR, establece que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora;

Que, igualmente, el artículo 62° del Reglamento, establece que el mandato de los representantes de trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el documento denominado “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/ de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”, la designación de los representantes debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 018-2024-SUTEMAPEL-JD 2023-2024 de fecha 24.05.2024, ponen de conocimiento de EMAPE S.A., que, con fecha 20 de mayo de 2024 se llevó a cabo el proceso de elecciones para los representantes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo EMAPE S.A. para el periodo 2024-2026, siendo elegidos los siguientes trabajadores:





TITULARES	GERENCIA
CHAVEZ RAMOS Robinson	Archivo General (Gerencia General)
LEDESMA CALDERON David Julio	Gerencia de Logística
CAJAMARCA MANCCO Ulises	Gerencia Central de Mantenimiento

SUPLENTES	GERENCIA
ESPINOZA TIMOTEO Mónica	Gerencia de Mantenimiento de Vías, Limpieza Vial y Áreas Verdes
VEGA PAREJA Ruth Mery	Gerencia de Logística
CONTRERAS SANDOVAL Verónica	Gerencia de Mantenimiento de Vías, Limpieza Vial y Áreas Verdes

Que, mediante Informe N° 00456-2024-EMAPE/GRH de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, propone la designación de los siguientes funcionarios que representaran a la parte empleadora para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo EMAPE S.A.:

Miembros titulares	Miembros suplentes
Gerente de Recursos Humanos	Gerente de Presupuesto
Gerente de Mantenimiento, Limpieza de Vías y Áreas Verdes	Gerente de Tesorería
Gerente de Logística	Gerente de Mantenimiento de Obras Social y Puentes

Que, mediante Informe N° 00458-2024-EMAPE/GRH de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente al periodo 2024-2026;

Que, mediante el Memorándum N° 00441-2024-EMAPE/GCAF de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia Central de Administración y Finanzas, traslada a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00458-2024-EMAPE/GRH, a fin de emitir opinión legal y evaluar el proyecto de resolución a derivar a la Gerencia;

Que, por Memorándum N° 00426-2024-EMAPE/GG de fecha de 31 de mayo de 2024, la Gerencia General solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la propuesta de aprobación de la conformación del comité citado, del mismo modo, revisar y validar la propuesta de resolución adjunta;

Que, mediante Informe N° 00308-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 03 de junio de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 005-2012- TR, que aprueba el Reglamento de la ley N°29783; modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-TR; y la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR;

Que, con el visto de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas y la Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de EMAPE S.A., con eficacia anticipada del 01 de junio de 2024 al 31 de mayo del





2026, el cual estará conformado por los siguientes miembros del empleador y trabajadores:

Representantes del empleador:

Miembros titulares	Miembros suplentes
Gerente de Recursos Humanos	Gerente de Presupuesto
Gerente de Mantenimiento, Limpieza de Vías y Áreas Verdes	Gerente de Tesorería
Gerente de Logística	Gerente de Mantenimiento de Obras Social y Puentes

Representantes de los trabajadores:

Miembros titulares	Miembros suplentes
Chávez Ramos, Robinson	Espinoza Timoteo, Mónica
Ledesma Calderón, David Julio	Vega Pareja, Ruth Mery
Cajamarca Mancco, Ulises	Contreras Sandoval, Verónica

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a todas las Gerencias de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. – EMAPE S.A., brinden las facilidades necesarias, a fin de que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – realicen sus funciones en sujeción a las disposiciones de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST de la Empresa Municipal Administradora del Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A para el periodo 2024-2026 para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:

CARLOS PEÑA ORELLANA

Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

